

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0852/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000292** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

*Con fundamento en el artículo 6 constitucional y las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, solicito lo siguiente:*

*Toda la información se requiere respecto a la escuela Emiliano Zapata, ubicada en la localidad de Nuevo Ixtacomitán, Municipio de las Choapas.*

- 1. ¿Cuáles son los nombres de los maestros o maestras asignadas a dicha escuela?*
- 2. Especificar si se encuentran contratados por honorarios, si cuentan con plazas asignadas, si cubren interinatos, etc.*
- 3. Favor de proporcionar sus nombramientos, y contratos laborales.*
- 4. ¿Cuál es el horario de clases que cada uno de esos maestros o maestras debe cubrir?*





5. *¿Cuáles son las percepciones que reciben los maestros y maestras por sus servicios? Proporcionar todo tipo de prestaciones y montos, en términos de la fracción VIII del art. 15 de la Ley de Transparencia.*
6. *¿Actualmente, los maestros o maestras asignados a dicha escuela (Emiliano Zapata de Nuevo Ixtacomitán) cuentan con algún permiso o comisión que les impida acudir a prestar sus servicios? De ser afirmativo, solicito conocer el permiso concedido y/o la comisión asignada, de ser procedente, en versión pública.*
7. *¿Quién es el superior jerárquico de los maestros o maestras asignadas a dicha escuela? Favor de proporcionar los datos de contacto.*
8. *Se solicita conocer de qué forma se evalúa el trabajo de los maestros y maestras, para su continuidad como docentes. Favor de proporcionar evidencia de los procesos que existan.*
9. *Especificar de qué forma la Secretaría lleva control de asistencias de los maestros y maestras que se encuentran asignados en escuelas de zonas rurales como es el caso de la localidad de Nuevo Ixtacomitán. Favor de proporcionar documentación que lo avale.*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El diez de abril de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficios con los números **SEV/UT/1030/2023**, **SEV/UT/0944/2023**, **SEV/OM/DN/1827/2023**, **SEV/OM/DRH/DECD/V/6966/2023** emitidos por Titular de la Unidad de Transparencia, Director de Nómina y el Encargado del Departamento de Normativo y Control Docente, del sujeto obligado a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. **Sin que el recurrente compareciera al presente medio de impugnación a pesar estar legalmente notificado.**





**7. Cierre de instrucción.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente manera:

ME PERMITO INFORMAR QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DE SU PERIODO VACACIONAL POR LO QUE SE NECESITA REALIZAR LA PRÓRROGA A EFECTO DE PODER ATENDER EN TIEMPO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN [https://www.sev.gob.mx/transparencia/de\\_interes/consulte-los-periodos-establecidos/](https://www.sev.gob.mx/transparencia/de_interes/consulte-los-periodos-establecidos/)





MES	DÍAS	MOTIVO
ENERO	-----	Sin días inhábiles.
FEBRERO	6-----	Día de la Constitución Mexicana.
MARZO	20-----	Natalicio de Benito Juárez.
ABRIL	3 al 14 ---	Primer periodo vacacional.
MAYO	1, 5 y 15 ---	Día del Trabajo, Celebración de la Batalla de Puebla y Día del maestro.
JUNIO	-----	Sin días inhábiles.
JULIO	26 al 31 ---	Correspondiente al periodo de receso escolar.
AGOSTO	1 al 11 -----	Continuación del receso escolar.
SEPTIEMBRE	15-----	Día de la independencia.
OCTUBRE	-----	Sin días inhábiles.
NOVIEMBRE	1, 2 y 20 ---	Día de muertos y Revolución mexicana.
DICIEMBRE	19 al 29 ---	Periodo vacacional de Invierno.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

*De conformidad con el la fracción XI del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Educación de Veracruz por la ampliación del plazo solicitada para dar respuesta a mi solicitud de información con folio 301153523000292.*

*Lo anterior, debido a que el sujeto obligado no fundamenta debidamente las razones por las que solicita la prórroga, únicamente remitió al calendario de días inhábiles, sin incluir algún documento de respuesta o acta del Comité de Transparencia que apruebe la ampliación del plazo para dar respuesta a mi solicitud de folio 301153523000292. La ampliación del plazo de respuesta vulnera el ejercicio del derecho de acceso a la información de las personas interesadas, ya que la autoridad tuvo 9 días hábiles para atender la solicitud previo a su periodo vacacional, por lo que en todo caso dicho periodo vacacional por sí mismo no justifica la ampliación del plazo puesto que la autoridad no justifica por qué el periodo que tuvo de 9 días hábiles no fueron suficientes para atender la solicitud.*

*De conformidad con el artículo 159 de la Ley 875, se informa lo siguiente:*

*[...]*

*VI. El sujeto obligado no fundamenta debidamente las razones por las que solicita la prórroga, únicamente remitió a su calendario de días inhábiles, sin incluir algún documento de respuesta o acta del Comité de Transparencia que apruebe la ampliación del plazo para dar respuesta a mi solicitud de folio 301153523000292.*

*VII. Se adjuntan capturas de pantalla*

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficios con los números **SEV/UT/1030/2023**, **SEV/UT/0944/2023**, **SEV/OM/DN/1827/2023**, **SEV/OM/DRH/DECD/V/6966/2023** emitidos por Titular de la Unidad de Transparencia, Director de Nómina y el Encargado del Departamento de Normativo y Control Docente, documentales que serán analizadas en el cuerpo de la presente resolución.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**



Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, se tiene que la persona titular de la **Unidad de Transparencia**, al dar respuesta, en un principio no dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por tanto, se acredita que al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este instituto que el plazo para dar contestación a la solicitud de información, comprende ciertos días del periodo vacacional del sujeto obligado el cual fue aprobado mediante acuerdo SEV/CT/SE/255/01/12/2022 y publicado en el Gaceta Oficial el día veinte de marzo del año en curso, de ahí que existiera un imposibilidad legal y material para que la Unidad de



Transparencia requiriera a las áreas, así como someter su comité de transparencia la prórroga, porque todos ellos se encontraran de vacaciones, con independencia de los nueve días hábiles previo en el que pudo dar respuesta, en virtud que la ley de transparencia otorga un plazo sin que lo obligue a dar respuesta en los primeros días sino que el sujeto obligado puede dar contestación en el día diez.

En consecuencia, el recurrente se inconformo de la prórroga solicitada, sin haber mediado acta aprobada por el comité de transparencia, sin embargo, como ya se apuntó los integrantes del referido comité también se encontraban de vacaciones.

De esta manera se puede decir que, el acto que reclama es la falta de acta aprobada por el Comité de Transparencia a la prórroga solicitada. En ese tenor, el acto reclamado es un requisito obligatorio para la procedencia de recurso de revisión, el cual debe ser imputado por el quejoso a la autoridad. El señalamiento es el acto de autoridad, los que se traducen en la ejecución o inejecución de una decisión proveniente de un órgano del Estado en el ejercicio de su poder que trae como consecuencia crear, modificar o extingue alguna situación de hecho o de derecho. Así existe una relación directa entre el acto reclamado y la autoridad, ya que el primero debe forzosamente emanar de un ente u órgano de tal naturaleza y el agravio que se haga valer en contra debe ser invocado necesariamente por el recurrente. Con base en lo anterior, puede definirse al acto reclamado como la conducta de la autoridad presuntamente considerada como violatoria del derecho de acceso a la información.

Así, una vez presentado el acto reclamo y la autoridad señalada como responsable se obtiene el el objeto sobre el cual se desarrolla la función jurisdiccional mencionada, es decir, el litigio o conflicto entre dos o más partes. Esa controversia u “objeto del proceso” **se integra con las pretensiones** y defensas de las partes, y se ha identificado con el contenido material sobre el cual versa la actividad de los litigantes y del juez.

Este “objeto del proceso” o litis sirve como límite para cualquier sentencia de fondo que resuelva la controversia planteada, es decir, la resolución del conflicto debe sujetarse exclusivamente a lo planteado en la litis y no puede decidir sobre cuestiones distintas a ésta.

Lo anterior encuentra su fundamento constitucional en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de impartición de justicia y, en particular, en el principio de “completitud” que se desprende de la misma.

En efecto, el artículo 17 constitucional señala a este respecto que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Del análisis de lo anterior se desprende que las resoluciones que se dicten al resolver los juicios sometidos a la potestad de los tribunales,



cualquiera que sea la instancia, deben cumplir con el principio de completitud, es decir, la resolución debe ser completa, entendiéndose por esto que debe ocuparse de todas las pretensiones de las partes. Por ello, para que el juzgador pueda cumplir con estos principios y salvaguardar la garantía constitucional consagrada en el citado artículo 17 constitucional, es necesario que se tomen en cuenta todas las cuestiones que se planteen por las partes en los diferentes escritos.

En el caso en concreto, al advertirse que el recurrente se duele de la prórroga solicitada, sin haber mediado acta aprobada por el comité de transparencia, lo que trae como consecuencia una falta de respuesta, agravio que deviene inoperante, en virtud que, la prórroga para emitir respuesta queda sin materia al existir documentos que fueron presentados durante la sustanciación del presente medio de impugnación en donde obra una respuesta por parte del sujeto obligado. Como a continuación se observa.

Historico del medio de impugnacion

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
IVAI-REV/0852/2023/II	Registro Manual	Recepción Medio de Impugnación	11/04/2023 12:46:16	DGAP	Carla Mendoza LN
IVAI-REV/0852/2023/II	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	11/04/2023 13:03:58	DGAP	Carla Mendoza LN
IVAI-REV/0852/2023/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	19/04/2023 12:55:25	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN
IVAI-REV/0852/2023/II	Envío de Alegatos v Manifestaciones	Sustanciación	20/04/2023 15:37:22	Sujeto obligado	UT Transparencia SEV
IVAI-REV/0852/2023/II	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	20/04/2023 15:39:40	Sujeto obligado	UT Transparencia SEV
IVAI-REV/0852/2023/II	Recibe alegatos	Sustanciación	25/04/2023 12:40:08	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN
IVAI-REV/0852/2023/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	27/04/2023 18:49:46	Ponencia	Marco Antonio Moreno Palestina
IVAI-REV/0852/2023/II	Enviar información	Sustanciación	27/04/2023 18:52:21	Usuario Actuario	Marco Antonio Moreno Palestina
IVAI-REV/0852/2023/II	Respuesta de solicitud de comunicación	Recibe Respuesta al Requerimiento de Información Adicional	28/04/2023 14:51:27	RECURRENTE	plandaiveracruz LN plandaiveracruz
IVAI-REV/0852/2023/II	Enviar información	Sustanciación	03/05/2023 13:15:44	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN

Cuya documentación enviada es la siguiente:

**M.A. Lorena Herrera Becerra**

Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor Presente.

En atención a la tarjeta SEV/OM/EUT/0276/2023, referente al oficio No. SEV/UT/0808/2023, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, referente al Folio 301153523000292, a través del sistema Infomex-Veracruz, de lo anterior, le informo lo siguiente:

Al respecto, en base a las atribuciones de esta Dirección de Nóminas, hago de su conocimiento que la información puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

La cadena de búsqueda en la página es: Estado o Federación: seleccionar Veracruz» Institución: seleccionar Secretaría de Educación» Ejercicio: seleccionar el periodo de búsqueda» Obligaciones: seleccionar Especificas» Listado: seleccionar el ícono superior izquierdo denominado Listado» Obligaciones estatales: seleccionar "ART. - 15 - VIIIA - LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLI..."(SIC) »Filtros de búsqueda: seleccionar Nombre (s), Primer Apellido, Segundo Apellido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO 30 MAR 2023 17:35  
Atentamente  
LAE. Clemente Landa Domínguez  
Director de Nóminas

Cuya pagina fue consultada obteniendo el siguiente resultado:





**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: Secretaría de Educación  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
 Artículo: 15  
 Fracción: VIIa

Selección el periodo que quieres consultar  
 Período de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **157398** resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (a)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Ma...
2023	01/01/2023	31/03/2023	SUBSECRETARIO	JOSÉ MIGUEL	USCANGA	VILLALBA	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO	FABIO	TELLEJO	COHETERO	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	DELEGADO REGIONAL	ALBAVRO	VALERO	COFRO	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	COORDINADOR	VICTOR FERNANDEZ	VARGAS	ALBERTINOS	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	DIRECTOR	ALFREDO	VAZQUEZ	MOLINA	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO	VICTOR MIGUEL	VAZQUEZ	FERRA	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO	DOLORES	VELAZQUEZ	CAIDONEL	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	SUBCOORDINADOR	LAFONIA	VILLALBA	RODRIGUEZ	Este dato no se requier...	

[...]

**M.A. Lorena Herrera Becerra** Xalapa, Veracruz 28 de marzo de 2023  
 Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor  
 Presente

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0286/2023, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **301153523000292**, en la que se requiere información consistente en:

*"Toda la información se requiere respecto a la escuela Emiliano Zapata, ubicada en la localidad de Nuevo Ixtacomitán, Municipio de las Choapas" (DRE)*

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**, en virtud de lo anterior, me permito manifestar lo que en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos corresponde:

- Las CC. Alfonso Domínguez Marbella y De la Cruz Trujillo Erika son las dos maestras que se encuentran dadas de alta en la plantilla del Centro de trabajo clave 30DPB1092D, de la localidad nuevo Ixtacomitán, municipio de las Choapas, Ver.
- A través del Sistema Integral de Recursos Humanos, se observa que la C. De la Cruz Trujillo Erika cuenta con plaza provisional en vacante definitiva, por cuanto a la C. Alfonso Domínguez Marbella no se observa que ostente o haya ostentado alguna clave presupuestal federal o estatal.
- Deben de cubrir 4 horas diarias de lunes a viernes en turno matutino.
- No se tiene registro de algún permiso o comisión.
- En caso de no tener un responsable en la escuela, director o subdirector, el inmediato jerárquico es el supervisor escolar, el nivel educativo es quien resguarda esta información.
- A través de los procesos de promoción y de reconocimiento, mediante los cuales se aprecian los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumple con el perfil profesional necesario, de conformidad con los términos y criterios de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo previsto en los convocatorias que emite la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMH).
- A través de la libreta de asistencia, el nivel educativo resguarda dichas listas.

Por cuanto hace a la demás información contenida en la solicitud, no es materia de competencia de la Dirección de Recursos Humanos.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Lic. Félix F. Gutiérrez García**  
 Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ  
 DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

[...]

Secretaría de Educación de Veracruz  
 Relación de personal vigente en Plantilla

Centro de Trabajo: 350P01060 OVAL, EMILIANO ZAPATA  
 Período: 01 de Marzo a 31 de Marzo

Nota: No tiene asignada una función docente, verifico y asisto

Nombre	Plaza	Función	Turno	Clave	Fecha
ALFONSO DOMÍNGUEZ MARBELLA	Docente/Provisor	NO	NO	NO	2023-12-14
ERIKA DE LA CRUZ TRUJILLO		NA	NO	NO	2023-12-14



De las documentales se puede advertir que son las que el sujeto obligado estimó dar repuesta al recurrente, y que guarda relación con lo pedido. De las documentales se concedió vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho conviniera, sin embargo, el recurrente no compareció para controvertir la respuesta de sujeto obligado, de ahí que esta autoridad administrativa llega a la conclusión que el agravio hecho valer en un inicio resulta inoperante al existir respuesta por parte del sujeto obligado, en virtud que a ningún fin práctico llevaría ordenar la elaboración de un acta por parte del comité de transparencia cuando ya existió un pronunciamiento por parte de la Secretaría de Educación y que guarda relación con lo solicitado.

Por lo anterior se tiene que la respuesta constituye actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado durante la solicitud y sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



<sup>1</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724



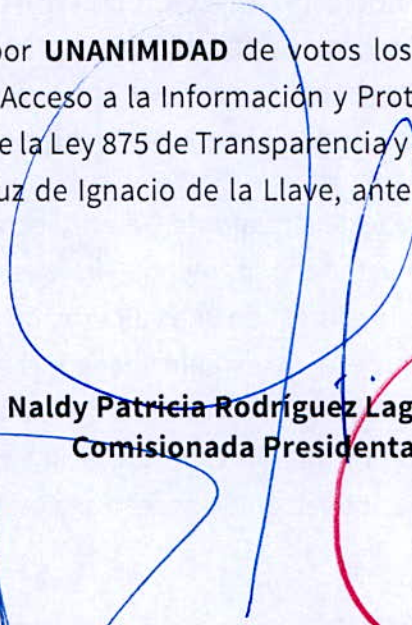
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

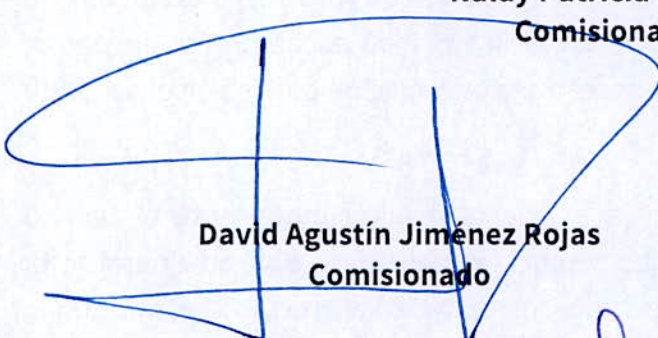
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

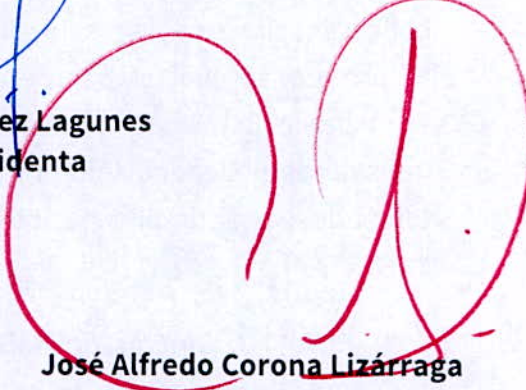
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



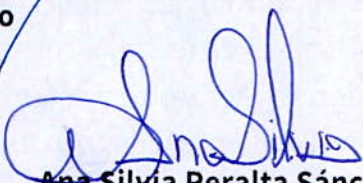
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos